

**ANUNCIO.**

Por medio de la presente se hace público para general conocimiento la Resolución de la Alcaldía de fecha de 22/02/2024 y de referencia administrativa VJSEC-00058-2024, del siguiente tenor literal:

*“Con R.M.E. núm. 2023011282E, de fecha 03/11/2023, se recibió en este Ayuntamiento escrito procedente del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana mediante el cual se traslada que con fecha 11 de octubre de 2023 se reúne la Comisión para la Gestión de la Sequía que forma parte del citado Consorcio como representante de los usos urbanos, acordando una reducción del 20% en el abastecimiento en alta a los 20 municipios que conforman la Zona Gaditana.*

*En fecha 27 de octubre de 2023 se publica la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la declaración de situación de excepcional sequía en zonas de la demarcación hidrográfica del Guadalete-Barbate y las medidas a adoptar, publicación que ha determinado el acuerdo del Comité Directivo del Consorcio de 30 de octubre de 2023 de modificación del Plan de Emergencia por Sequía que fue aprobado con fecha 24 de noviembre de 2021 para establecer los límites del suministro en alta a cada municipio. A tal efecto, se ha trasladado a este Ayuntamiento los volúmenes mensuales que se han fijado como límite máximo del consumo municipal, adjuntando un conjunto de recomendaciones para aplicar medidas de reducción del consumo urbano y domiciliario.*

*Siguiendo dichas recomendaciones, esta Alcaldía ha dictado un bando municipal con una serie de medidas de ahorro de observancia obligatoria por la población municipal, si bien al no tener el mismo carácter normativo, los incumplimientos de tales recomendaciones no pueden ser objeto de sanción. De ahí que se estime la necesidad de regular mediante Ordenanza, las concretas medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua potable como consecuencia de la sequía, así como las conductas infractoras y sus correspondientes sanciones, al objeto de contar con un instrumento normativo municipal para afrontar las situaciones de sequía.*

*Y es que, como se ha señalado anteriormente, la sequía que actualmente afecta a la cuenca del Guadalete, y que abastece con recursos superficiales a las 20 poblaciones congregadas en el abastecimiento de agua a la Zona Gaditana, es la más intensa y duradera desde que se tienen registros históricos, acumulando más de cinco años con déficit de precipitaciones y una distribución de intensidad anormalmente irregular y desfavorable para los sistemas de captación superficial. Por todo ello se hace preciso aplicar restricciones, no sólo desde la concienciación, sino también desde la supresión de usos ornamentales, recreativos, limpieza, usos lúdicos y cualquier otro que no sea domiciliario-industrial, aunque ello suponga molestias e incomodidades.*

*Tratándose el agua de un bien escaso, de primera necesidad, se ha de tener conciencia de un uso racional, responsable y solidario de dicho bien, y por ende un esfuerzo colectivo y solidario para alcanzar los objetivos de ahorro en el consumo que permita preservar las reservas actuales.*

*A tal efecto se ha redactado Proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de las Medidas Excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua potable como consecuencia de la sequía en el municipio de Vejer de la Frontera, constando informe emitido en fecha 22 de febrero de 2024 por el Arquitecto Técnico del Servicio Municipal de*

Código Seguro De Verificación	13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	22/02/2024 11:09:23
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==</a>		



Urbanismo, D. Manuel Revuelta Gil, sobre el contenido del mismo y su ajuste a la normativa anteriormente citada.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se sustanciará una Consulta Pública, a través del Portal Web de la Administración competente, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, recabándose la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma
- Necesidad y oportunidad de su aprobación
- Objetivos de la norma
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

• **PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

El cuidado del medio ambiente implica la utilización racional de los recursos naturales y dentro de ellos, el agua es sin duda el bien más relevante por su característica de medio indispensable para la vida. El agua es un bien común que todas las personas y los poderes públicos están obligados a preservar y legar, como tal bien común, a las siguientes generaciones, al menos en las mismas condiciones de cantidad y calidad con que se ha recibido.

La sequía, según la definición ofrecida por la Instrucción de Planificación Hidrológica de Andalucía, aprobada por la Orden de 11 de marzo de 2015, es aquel fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles. La provincia de Cádiz sufre endémicamente periodos de sequía que conllevan insuficiencia de recursos hídricos necesarios para abastecer la demanda existente, considerando que dicho fenómeno reviste una importante complicación en su predicción, gravedad y duración.

Conocido el conjunto de recomendaciones para aplicar medidas de reducción del consumo urbano y domiciliario remitido por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, y considerando la necesidad de vigilar y controlar el cumplimiento de las medidas propuestas, así como la conveniencia de sancionar las conductas infractoras al objeto de reducir el consumo urbano y domiciliario de agua, al no contar este Ayuntamiento con instrumentos normativos municipales para afrontar debidamente las situaciones de sequía, se entiende necesario el establecimiento de una ordenanza municipal que regule el establecimiento y la aplicación de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento de agua potable para fomentar el ahorro de un recurso tan escaso como es el agua.

• **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

Contar con un instrumento jurídico que permita una correcta aplicación de las medidas excepcionales en situaciones de sequía en atención a la atribución competencial contenida en las letras b) y c) del artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que fija como competencia municipal el abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias, y el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de

Código Seguro De Verificación	13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	22/02/2024 11:09:23
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==</a>		



intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

• **OBJETIVOS DE LA NORMA.**

Son objetivos de la Ordenanza los siguientes:

- Concienciar del uso racional, responsable y solidario del agua como preciado bien escaso, requiriendo de un esfuerzo colectivo y solidario para alcanzar los objetivos de ahorro en el consumo que permita preservar las reservas actuales.
- Ayudar a garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población.
- Definir las acciones a aplicar en escenarios de sequía y las medidas que corresponden adoptar en tales escenarios.
- Evitar la pérdida o uso indebido del agua en escenarios de sequía.
- Permitir realizar tareas de vigilancia y control del cumplimiento de las medidas concretas y excepcionales que se establezcan.

• **POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

Considerando que la correcta aplicación de las medidas de ahorro en situaciones excepcionales de sequía, su vigilancia y control, así como la sanción de sus incumplimientos, no puede llevarse a cabo sin la correspondiente normativa, mediante un riguroso y garantista procedimiento administrativo, no existe alternativa posible a la aprobación de una Ordenanza.

Por todo cuanto antecede, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio de la presente **DECRETO:**

**PRIMERO.- SOMETER A CONSULTA PÚBLICA PREVIA** la elaboración de la Ordenanza Municipal reguladora de las Medidas Excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua potable como consecuencia de la sequía en el municipio de Vejer de la Frontera, por plazo de diez días hábiles (a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el portal web del Ayuntamiento – <https://www.vejerdelafrontera.es/es/>-, en el indicador de Participación Ciudadana del Portal de Transparencia Municipal –<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=2201&seccionId=4>- y en el Tablón de Anuncios), para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar a través del Registro General de este Ayuntamiento sus opiniones sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma.

**“BORRADOR DE ORDENANZA REGULADORA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES APLICABLES AL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA.**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

Código Seguro De Verificación	13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	22/02/2024 11:09:23
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==</a>		



### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el establecimiento de medidas excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua en situaciones de sequía oficialmente declaradas por los organismos competentes para fomentar el ahorro y conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la reducción del consumo de agua.
- b) Garantizar la cantidad y calidad de suministro a la ciudadanía de Vejer de la Frontera, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo.
- c) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua.
- d) Favorecer el uso de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- e) Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- f) Regular el establecimiento de medidas excepcionales a aplicables al abastecimiento de agua en situaciones de sequía.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es todo el territorio del municipio de Vejer de la Frontera contenido en el área de cobertura del Servicio Municipal de Aguas de Vejer, alcantarillado y depuración en el término municipal de Vejer de la Frontera.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Órganos competentes.**

#### **Artículo 3.- Órganos competentes.**

1.- El Alcalde, mediante Bandos, establecerá la puesta en vigor y/o finalización de todas o algunas de las medidas previstas en el artículo 4 de esta Ordenanza, pudiendo delimitar su ámbito territorial de aplicación cuando ello sea necesario, así como el plazo durante el cual deba extenderse su vigencia.

2.- A fin de conseguir la mejor coordinación en la adopción y aplicación de tales medidas en todo el ámbito territorial del sistema de abastecimiento gestionado por el Servicio Municipal de Aguas de Vejer, las mismas se someterán a consulta del personal de este servicio con carácter previo a la publicación de los Bandos respectivos.

3.- El Ayuntamiento asignará agentes de la Autoridad a las tareas de vigilancia y control del cumplimiento lo establecido en la presente Ordenanza. El Servicio Municipal de Aguas de Vejer auxiliará en tales tareas con el personal que sea expresamente designado para ello, gozará de la condición de colaborador de los Agentes de la Autoridad.

4.- Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua estarán obligados a prestar toda colaboración a las autoridades y sus agentes al objeto de permitir la comprobación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio González Mellado	Firmado	22/02/2024 11:09:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==</a>		



5.- El Ayuntamiento adoptará las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de restricción de uso establecidas en esta ordenanza.

6.- El personal acreditado con funciones de inspección tendrá, entre otras las siguientes facultades:

- a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a los edificios y a las fincas a los efectos de comprobación del cumplimiento de la ordenanza.
- b) Requerir la información y la documentación necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Proceder a las mediciones y comprobaciones de caudal que sean necesarias, estando obligados los titulares del contrato o usuarios reales del servicio a accionar los elementos de las instalaciones interiores de abastecimiento que sean necesarios.

7.- Los titulares de los contratos, así como de las instalaciones y los usuarios directos del abastecimiento facilitarán a los inspectores y personal de la concesionaria y del Ayuntamiento en su caso, debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones de abastecimiento y elementos de suministro, pudiendo estar presente en todas las operaciones de inspección y firmar el acta de comprobación que se levante.

*Concienciación y sensibilización ciudadanas:*

Se priorizará la realización de campañas de concienciación y sensibilización ciudadanas acerca de las consecuencias ambientales (erosión del suelo, migración de la fauna, pérdida de biodiversidad, pérdida de la calidad de las aguas, estrés hídrico en la flora, sobreexplotación de acuíferos, aumento del riesgo de incendios, aumento de la contaminación, aumento en el consumo de combustibles fósiles para la generación de energía), económicas (aumentos de las tarifas de agua, cese de actividades económicas, pérdida de cultivos arbóreos, pérdida de cabezas de ganado, aumento del precio de productos de alimentación, pérdida de suelo fértil, aumento de desempleo, aumento de costes asociados al mantenimiento de infraestructuras hidráulicas y aumento de los costes de energía) y sociales (disminución de la calidad el agua potable, consecuencias sanitarias y migración) producidas por la situación de sequía.

Todas las campañas de concienciación y sensibilización desarrolladas en cumplimiento de los citados objetivos tendrán la consideración de interés público a los efectos legales pertinentes.

#### **Artículo 4.- Actas de inspección**

Como resultado de la actividad inspectora se levantará acta de inspección en la que constarán como mínimo los siguientes aspectos.

- a) Hechos que constituyan la infracción.
- b) Persona o personas presuntamente responsables.
- c) Circunstancias referentes a la facilitación o impedimento del acto de inspección.
- d) Medidas cautelares que se propongan.

Código Seguro De Verificación	13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	22/02/2024 11:09:23	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==</a>			

**CAPITULO TERCERO**

**Medidas excepcionales, limitaciones y restricciones.**

**Artículo 5.- Medidas.**

En aplicación de la presente ordenanza podrán adoptarse las siguientes medidas:

1. Medidas relativas a la prohibición de uso de agua potable en los siguientes supuestos:
  - a) Riego de patios, jardines, praderas, árboles, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, así como cualquier otro elemento privado de las viviendas y edificios en general.
  - b) Riego y baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado.
  - c) Llenado de piscinas, fuentes y estanques, privados o públicos, que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.
  - d) Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre.
  - e) Lavado con manguera de toda clase de vehículos, salvo si la limpieza la efectúa una empresa dedicada a esta actividad.
  - f) Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan en funcionamiento sistema de recuperación o circuito cerrado.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza los consumos anteriores tendrán la consideración de consumos prohibidos.

2. Establecimiento de objetivo de ahorro en el consumo en función de los límites porcentuales de ahorro que se determinen por relación a consumos anteriores o estándares.
 

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza los consumos que incumplan los objetivos de ahorro establecidos tendrán la consideración de consumos excesivos.
3. Establecimiento de restricciones al consumo en el suministro durante las franjas horarias que se determinen. Tales medidas implicarán automáticamente autorización al Servicio Municipal de Aguas para ejecutar cuantas maniobras en las redes sean necesarias.
4. Aplicación de recargos transitorios progresivos sobre el consumo. Tales recargos podrán establecerse bien para los consumos excesivos o bien para todos los consumos en la cuantía que en cada caso se termine. El producto de la recaudación de tales recargos será objeto de contabilidad independiente con destino a sufragar los gastos extraordinarios derivados de la sequía y a la dotación de la provisión de sequía ordenada por la legislación sectorial contable.

**CAPITULO CUARTO.**

**Infracciones, sanciones y Medidas cautelares.**

**Artículo 6.- Infracciones.**

1. Se considerará infracción administrativa cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente ordenanza.

Código Seguro De Verificación	13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	22/02/2024 11:09:23	
Observaciones		Página	6/9	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==</a>			

2. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
  - a. Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en las letras d), e) y f) del apartado 1 del artículo 5.
  - b. Se considerarán asimismo infracciones leves las siguientes:
    - No facilitar el acceso para la ejecución de la actividad inspectora y de medición y comprobación así como no facilitar la información que se requiera.
    - La manipulación de elementos e instalaciones a efectos de incumplimiento de las determinaciones sobre sequía.
  - c. Se considerarán infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan las medidas establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 5.
  - d. Se considerarán igualmente infracciones graves las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 5.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en las letras a) y b) anteriores determinará su calificación como infracción grave. La reincidencia en cualquiera de las infracciones contenidas en las letras c) y d) determinará su calificación como infracción grave.

#### **Artículo 7.- Sanciones.**

1. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
  - a. Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.
  - b. Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.
  - c. Infracciones leves: hasta 750,00 euros.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio causado, las circunstancias del responsable, la repercusión de la prohibición infringida, la situación de agravio con respecto a otros usuarios del abastecimiento, el beneficio obtenido y la reincidencia.
3. En cualquier caso se considerará como circunstancia atenuante la adopción por el infractor de medidas inmediatas correctoras de la infracción.

#### **Artículo 8.- Denuncia.**

1. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes, con el fin de comprobar los hechos denunciados y en su caso servirán de motivo para la incoación de expediente sancionador.
2. En el caso de formularse denuncias por los particulares se deberán facilitar todos los datos necesarios para la comprobación por parte del personal de inspección de los hechos denunciados.

Código Seguro De Verificación	13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	22/02/2024 11:09:23	
Observaciones		Página	7/9	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==</a>			

#### **Artículo 9.- Personas responsables.**

Son responsables de las infracciones las personas que por acción u omisión ejecuten los hechos constitutivos de la infracción, aún a título de simple inobservancia.

Asimismo, serán responsable de las infracciones las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a) El titular del contrato, o en su caso, el usuario o beneficiario del abastecimiento.
- b) La personas o personas que manipulen los elementos de abastecimiento con la finalidad de eludir el cumplimiento de las medidas contra la sequía establecidas en la presente ordenanza.

#### **Artículo 10.- Procedimiento sancionador.**

En lo no previsto en esta ordenanza, en relación con el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y demás normas de desarrollo, reguladoras del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Artículo 11.- Medidas cautelares.**

1. Cuando se detecten consumos de agua que durante un período no inferior a tres meses incumplan los objetivos de ahorro que en cada momento se hayan establecido, calificables como excesivos, el Servicio Municipal de Aguas podrá ordenar la instalación a costa del usuario de dispositivos limitadores del caudal suministrado.
2. Cuando se detecten consumos de agua que infrinjan las normas contenidas en la presente ordenanza y disposiciones que la desarrollen, se podrá proceder, previa valoración de las circunstancias por los servicios municipales, a la suspensión del suministro, una vez comprobada la infracción en el correspondiente expediente sancionador. Dicha suspensión se restablecerá a la mayor brevedad posible una vez se haya realizado las comprobaciones oportunas.
3. Las normas contenidas en los párrafos anteriores serán igualmente aplicables a aquellos supuestos en que, a pesar de cumplir los objetivos de ahorro establecidos, su consumo superes en un ciento cincuenta por cien al consumo estándar por persona y mes que se haya establecido.
4. Al objeto de poder realizar un mejor control y seguimiento de los objetivos de ahorro en el consumo regulados en esta ordenanza, el Servicio Municipal de Aguas podrá reducir los actuales periodos de lectura y facturación.

#### **Disposición adicional**

Código Seguro De Verificación	13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	22/02/2024 11:09:23	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==</a>			



En tanto permanezcan en vigor las medidas excepcionales reguladas en la presente ordenanza y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma, quedan en suspenso las cláusulas de los contratos de suministro que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Entrada en vigor**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y será de aplicación hasta su derogación o modificación expresas.

Desde el momento de su publicación, su texto íntegro estará disponible para consulta en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.”

**SEGUNDO.-** Finalizado el plazo anterior, y a la vista de las aportaciones que resulten registradas últimase el texto normativo definitivo de la Ordenanza Municipal reguladora de las Medidas Excepcionales aplicables al abastecimiento domiciliario de agua potable como consecuencia de la sequía en el municipio de Vejer de la Frontera que deba ser sometido a la consideración del órgano municipal competente para su aprobación inicial conforme a la legislación vigente.”

En Vejer de la Frontera a la fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE

Fdo.- Antonio González Mellado

Código Seguro De Verificación	13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	22/02/2024 11:09:23	
Observaciones		Página	9/9	
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/13cIpV2jQGJmvoEc/7n90Q==</a>			